OFICINA DEL GOBERNADOR

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901



BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 0E-1991-26

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE

ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CONVOCANDO A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA UNDÉCIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

POR CUANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 1ro de julio de 1991 en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de éstos.

- Para enmendar las Secciones 2, 5, 7, 9, 10, 11, 13 y 52 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales". (P.C. 1302 equiv. P.S. 1056)
- 2. Para adoptar la Ley de Recaudación y Equiparación de Ingresos Municipales; establecer el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, su composición, funciones, facultades y deberes; disponer penalidades, asignación presupuestaria, transferencia de funciones; para adoptar el Fondo de Equiparación Municipal y derogar la Ley 139 de 30 de junio de 1966, según enmendada Ley de Subsidio Municipal; y establecer la vigencia de la ley. (P.S. 1057 equiv. P.C. 1294)
- 3. Para autorizar a la Administración de Servicios Municipales a transferir a los municipios de Puerto Rico, el título de propiedad del equipo electrónico que dicha agencia adquiera para la implantación de un sistema uniforme de contabilidad mecanizado para los municipios de Puerto Rico; y para disponer los controles que se deben implantar para el control de la programación ("software") adquirida para operar el referido sistema, así como la forma de sufragar los costos a incurrirse por aquellos cambios que resulten necesarios efectuarles a la programación y

por los correspondientes gastos de mantenimiento del equipo. (P.S. 1058 equiv. P.C. 1295)

- 4. Para adoptar la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991; establecer un nuevo régimen de gobierno municipal de Puerto Rico y derogar la Ley Número 146, de 18 de junio de 1980, enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico". (P.C. 1296 equiv. P.S. 1059)
- Para adoptar la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991; recoger en un solo estatuto todas las disposiciones legales relacionadas con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico; transferir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales todas las facultades y funciones conferidas anteriormente al Secretario de Hacienda sobre tales contribuciones; y para derogar toda la legislación relacionada con las facultades y funciones que hasta la fecha de aprobación de esta ley han estado en poder del Secretario de Hacienda sobre dichas contribuciones. (P.C. 1345 equiv. P.S. 1104)
- 6. Para enmendar el artículo 11 de la Ley Número 25 del 6 de mayo de 1974, según enmendada, que creó la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, con el fin de proveer para el pago adicional de contribuciones en lugar de impuestos al "Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa" y la transferencia de éstos a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas creada por la Resolución Conjunta Número 3 del 23 de agosto de 1990 y/o el Departamento de Educación. [(91)F-200]
- 7. Para autorizar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico a obtener un financiamiento a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras entidades financieras de hasta un monto que no excederá los ciento veinticinco millones de dólares (\$125,000,000) a ser utilizados para la reparación y embellecimiento de planteles escolares, la compra de equipo, materiales escolares y otros fines autorizados. [(91)F-201]
- 8. Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de la Escuelas Públicas de Puerto Rico la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares para continuar el plan de rehabilitación de los planteles escolares del sistema público de educación, autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar y para autorizar el pareo de los fondos asignados. [(91)F-202]
- 9. Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos millones (300,000,000) de dólares y la Emisión de Pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; para proveer para el pago de principal de y los intereses sobre dichos bonos y pagarés; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro

del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses. [(91)F-203]

10. Nombramientos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 30 de junio de 1991

RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN

GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 30 de junio de 1991.

Antonio J. Colorado Secretario de Estado